

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme artículo C.G.P. se reanudar proceso y continuar con el trámite subsiguiente.	Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA	con el 163 del ordena el presente
	Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	
	Demandado	SIMON PEREZ PALACIO	
	Radicado	05001-40-03-014-2019-00882-00	
	Asunto	REANUDA - TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS	
	AUTO	178	

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el endosatario en procuración, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de del endosatario en procuración, quien es explícito en indicar que la parte demandada

canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - REANUDAR el presente proceso, conforme con el artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN en contra de SIMON PEREZ PALACIO,** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistente en:

- El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad que posee la demandada **SIMON PEREZ PALACIO** con C.C. Nro. 1.039.456.827 sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No 001-333775, 001-333820 y 001-333874, Inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur. La medida fue comunicada mediante oficio No 1855 del 05 de septiembre de 2019.
- Se advierte que la medida del 30% del salario devengado por el demandado en TAMPA CARGO S.A, fue levantada mediante auto del 24 de octubre de 2019, pdf 009 C1, y se expidió el respectivo oficio de desembargo, sin embargo, como no obra prueba de su retiro se dispone la remisión del mismo.

CUARTO: – Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: – Devuélvanse, de existir, los depósitos judiciales realizados.

SEXTO: – Se ordena la devolución del documento base de recaudo al demandado atendiendo los términos del art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28d6372973e3ba67203ee56da61c061483ec75d3f0d2bade9ff7f3e201d65c7**

Documento generado en 21/10/2022 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>